

Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

Edición No. 33

Octubre 30 del 2020

home.kpmg/co



Guía rápida del contenido

- Exequible auxilio de conectividad.
- Proyecto de Resolución que reglamenta el Decreto 1373 de 2020 a través del cual el Gobierno Nacional adoptó medidas transitorias aplicables para el acceso y cumplimiento de compromisos de exportación en los programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.
- Conceptos de la DIAN sobre tratamiento fiscal de elementos de bioseguridad.
- Superintendencia de Sociedades modificó los criterios para determinar qué sociedades deben adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 23 y el 29 de octubre de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).

Entrando en más detalles



Medidas constitucionales y ejecutivas

- El Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 40302 del 15 de octubre extendió subsidios de gas natural para estratos 1 y 2. Así, el Ministerio prorrogó los subsidios de los que trata el artículo 1° de la Resolución 40236, por el ciclo de facturación siguiente a aquellos a los que se refiere la norma.

Los invitamos a verificar las medidas de asociadas al retorno a actividades que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- El Ministerio de Salud el 22 de octubre emitió circular conjunta dirigida a los alcaldes y gobernadores sobre recomendaciones para la celebración de Halloween.
- Con Resolución 2242 del 27 de octubre el Ministerio de Trabajo, como consecuencia del COVID-19, adoptó los lineamientos para el desarrollo de audiencias de conciliación extrajudicial en materia laboral por medios virtuales.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-311 del 13 de agosto declaró exequible el Decreto 771 de 2020 mediante el cual se dictaron medidas para garantizar el acceso a servicios de conectividad durante la emergencia sanitaria y dentro de las cuales se encontró el destinar el auxilio de transporte como auxilio a la conectividad. En este sentido, la Corte precisó que el auxilio de conectividad aplica a quienes cumplan la condición material que la justifica, esto es, cuando el trabajador no se pueda desplazar físicamente a su lugar de trabajo en cumplimiento de una orden legal, un protocolo de bioseguridad o una instrucción de su empleador con el objetivo de evitar el contagio del virus. En estos casos se deberá pagar el auxilio de conectividad sustitutivo del auxilio de transporte aun cuando no haya una declaratoria formal de la emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud.



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio a conocer el 23 de octubre el proyecto de Resolución que reglamenta el Decreto 1373 de 2020 (a través del cual el Gobierno Nacional adoptó medidas transitorias aplicables para el acceso y cumplimiento de compromisos de exportación en los programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación). Este proyecto de Resolución reglamenta la presentación y evaluación de la solicitud, así como la forma en qué se deberá cumplir los compromisos de exportación, igualmente indica que aplicará para todos los sectores de la economía salvo las asociadas al sector minero-energético. El Ministerio recibirá comentarios hasta el 06 de noviembre de 2020 al correo electrónico jsilva@mincit.gov.co.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- La DIAN mediante Concepto 1165 de 23 de septiembre indicó que la dotación de material antifluído podría o no ser considerada como una prenda exenta de IVA. Para lo cual, se deberá seguir las reglas establecidas en el Decreto 551 de 2020.
- La DIAN dio a conocer el proyecto de Resolución a través del cual expide la reglamentación que permitirá a los prestadores del servicio de hotelería y turismo que puedan acogerse a la medida de exclusión de IVA establecida en el artículo 4 del Decreto 789 de 2020. Los comentarios serán recibidos hasta el 6 de noviembre de 2020.
- Con Concepto 905347 (100208221 1193) del 28 de septiembre la DIAN indicó respecto del valor pagado por elementos de bioseguridad, alquiler de equipos, tapabocas, trajes de bioseguridad, gastos de personal, de vigilancia de la implementación de los protocolos al igual que todos los gastos necesarios para llevar su funcionamiento en los contratos de obra pública, que (i) los elementos de bioseguridad adquiridos en los contratos de obra pública no corresponden a gastos directamente relacionados con los honorarios o utilidad del constructor. Para la procedencia de costos y deducciones se deberá cumplir en todo caso con lo dispuesto en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.
- El Ministerio de Hacienda mediante Concepto 46091 del 16 de septiembre indicó que en relación con la recuperación de cartera a favor de entidades territoriales de que trata el artículo 6 del Decreto 678 de 2020, no resulta aplicable a las obligaciones pendientes de pago derivadas de las cuotas partes pensionales. Si bien las cuotas partes pensionales tienen la naturaleza de una contribución parafiscal y, por ende, pueden ser consideradas como una especie dentro del género tributo, las entidades territoriales no gozan de ninguna facultad impositiva respecto de las mismas, es decir, su aplicación no depende de una decisión de la corporación administrativa territorial en punto a adoptarla ni para definir sus elementos estructurales.



Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Sociedades mediante Concepto 222-199756 del 13 de octubre señaló que los deudores que reúnan los requisitos de la Ley 1116 de 2006 y el supuesto de cesación de pagos, pueden acceder al régimen de insolvencia establecido en el Decreto 772 de 2020 cuando sus activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, independientemente de que sus obligaciones tengan más de dos años de mora.
- Con Resolución 0001778 del 7 de octubre el Ministerio de Salud estableció medidas que optimizan los trámites ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y los Fondos Rotatorios de

Estupefactos, para que mientras persista la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, los productos sujetos a control y fiscalización, así como los medicamentos de control especial y de monopolio del Estado, puedan ser importados, fabricados, transformados, distribuidos y dispensados, minimizando el riesgo de desabastecimiento, garantizando su disponibilidad y acceso seguro. Entre otras, la resolución establece: (i) las solicitudes de provisiones ordinarias de sustancias o medicamentos sometidos a fiscalización para la vigencia 2022, podrán presentarse hasta el 30 de abril del 2021, siempre y cuando esté vigente la declaratoria de emergencia sanitaria declarada a raíz del COVID-19; (ii) se aprobarán provisiones suplementarias en cualquier tiempo mientras dure la emergencia en ciertos casos establecidos en el decreto; (iii) reglas nuevas para la prescripción de medicamentos de control especial y medicamentos monopolio del Estado así como formulación de los mismos mediante el uso de telemedicina. La Resolución tendrá vigencia durante el término que subsista la emergencia.

- Por medio de la Resolución No. 100-006261 del 02 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades modificó los criterios para determinar las sociedades que deben adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Para mayor detalle, por favor remitirse a nuestro [flash adjunto](#).



Medidas financieras

- El Gobierno Nacional mediante Decreto 1398 del 26 de octubre estableció las etapas y condiciones para el desarrollo de la figura de renta vitalicia inmobiliaria a cargo de las compañías aseguradoras. Habrá dos clases de renta: vitalicia inmobiliaria inmediata y temporal cierta con renta vitalicia inmobiliaria diferida. La norma indica que el rentista debe acreditar la propiedad del bien inmueble y transferir la nuda propiedad del mismo a cambio del pago de una renta, en los términos previstos para cada modalidad. Las disposiciones previstas en el decreto regirán a partir de la publicación de las instrucciones que para su desarrollo imparta la Superintendencia Financiera.
- Mediante Decreto 1393 del 26 de octubre el Gobierno Nacional modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de inversión de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantías, las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización y se dictan otras disposiciones. El objetivo del Decreto es simplificar algunos elementos de dicho régimen, por tanto, flexibiliza los regímenes de inversión y define criterios de gestión encaminados a lograr mejores retornos para los afiliados.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- El Ministerio de Cultura con Resolución 2006 del 14 de octubre indicó que los departamentos y el Distrito Capital que cuenten con recursos del impuesto nacional al consumo de la vigencia 2019 y que a la fecha de expedición del Decreto 561 del 2020 no se encontraban ni comprometidos ni ejecutados o que cuenten con recursos girados en la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura, de manera posterior a la priorización y selección de artistas, creadores y gestores culturales como beneficiarios finales, deberán realizar nuevamente un proceso de convocatoria conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución 630 del 2020, la cual estará dirigida a los artistas gestores y creadores culturales diferentes a los favorecidos del beneficio con las transferencias económicas no condicionadas en la primera convocatoria.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Concepto 675 del 15 de septiembre indicó que, como consecuencia de la Sentencia C-256 del 2020 a través de la cual se declaró inexecutable la autorización para que los municipios decidieran asumir el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo antes del 24 de junio de 2020, se entiende

cobijada por una presunción de constitucionalidad y como situación jurídicamente consolidada, por lo que no tendría que verse afectada por la decisión de inexecutableidad.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 29 de octubre de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos



Ricardo Ruiz
Socio Líder Impuestos y
Servicios Legales
ricardoarui@kpmg.com



Oswaldo Pérez
Socio Impuestos
uperez@kpmg.com



César Barrero Berardinelli
Socio Servicios Legales
cesarbarrero@kpmg.com



María Consuelo Torres
Socia Impuestos
mctorres@kpmg.com



Myriam Stella Gutiérrez
Socia Impuestos
msgutierrez@kpmg.com



Maritza Sarmiento
Socia Impuestos
msarmiento@kpmg.com



Alberto Sanabria
Socio Impuestos
jasanabria@kpmg.com



Susana Galán
Socia Impuestos
susanagalan1@kpmg.com



Ali Castrillón
Socio Impuestos
acastrillon@kpmg.com



Camilo Andrés Rodríguez
Director Servicios Legales
camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia



KPMG_CO